



ORDENANZA Nº 5-T

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE

RECOGIDA DE BASURAS

Ejercicio 2018

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO	3
ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE	3
ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO	4
ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES DE LA DEUDA	4
ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES	5
ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA	9
ARTÍCULO 7.- TARIFAS.....	10
ARTÍCULO 8.- DEVENGO.....	12
ARTÍCULO 9.- DECLARACIÓN.....	13
ARTÍCULO 10.- COBRO DE LA TASA	13
ARTÍCULO 11.- PERIODOS DE PAGO.....	14
ARTÍCULO 12.- OTRAS NORMAS DE GESTIÓN.....	14
ARTÍCULO 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES.....	15
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	15
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	16
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.....	16



ORDENANZA Nº 5-T
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
RECOGIDA DE BASURAS

(Ejercicio 2018)

(Pleno 30 de noviembre de 2017)

(BOC nº 241 de 19 de diciembre de 2017)

Artículo 1.- Fundamento

En uso de las facultades que le confieren los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por Recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

A los efectos de esta Ordenanza, las definiciones de los distintos conceptos de residuos se encuentran contenidos en el artículo 3 de la Ley 22/2011,

de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (Boletín Oficial del Estado, 29 julio de 2011).

3. No está sujeta a esta Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los servicios de recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios, así como la recogida de escombros de obras.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea, a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.
2. Tendrá la condición de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales objeto de exacción, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.
3. La titularidad del servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria, independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino o arrendatario u ocupante de las mismas, con autorización expresa de la propiedad.

Artículo 4.- Responsables de la deuda

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. Podrán ser aplicables otros supuestos de responsabilidad, distintos de los previstos en los apartados anteriores, que sean establecidos en las Leyes.



Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones

1. Tendrán una bonificación del 75% del importe de la Tasa, todos los sujetos pasivos del servicio que estén empadronados en el Ayuntamiento de Santander cuyos ingresos, incrementados con los de las personas que convivan en el mismo domicilio, no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

La bonificación anterior no será aplicable a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los locales en los que dichas actividades se efectúen.

Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe y tendrá una validez de tres años siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los ingresos se aportará la siguiente documentación:

- Declaración jurada de las personas que convivan con el solicitante en el domicilio para el cual se solicita la bonificación.
 - Certificado y fotocopia, de las pensiones percibidas por las personas que convivan en la vivienda, si a ello hubiere lugar, emitida por el órgano pagador (no será necesario si estas personas hacen declaración de la renta).
 - Certificado de empadronamiento.
 - La declaración de la renta del último ejercicio de las personas que conviven en la vivienda (a incorporar por la propia Administración).
 - Con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo trimestral de la tasa puesta al cobro y abonada.
2. Tendrán una bonificación del 50% del importe de la tasa, todos los sujetos pasivos que figuren empadronados en el Ayuntamiento de Santander, y que ostenten alguna de las condiciones siguientes:
 - Familia Numerosa

- Familia monoparental con dos hijos, según los criterios establecidos en esta ordenanza.

Esta bonificación será del 75% del importe de la tasa y se solicitará anualmente, cuando los ingresos de los sujetos pasivos que cumplan los requisitos anteriores, pertenezcan a una unidad familiar en la que los ingresos brutos por todos los conceptos no excedan del resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Se establece para su concesión los siguientes requisitos:

- El inmueble objeto de la bonificación, será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de sus miembros que, en las familias numerosas serán los que figuren en el título expedido por la Comunidad Autónoma.
- La condición de familia numerosa o monoparental deberá acreditarse en la fecha del devengo de la tasa.
- La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del título emitido por el órgano competente.
- A los efectos de esta ordenanza, tendrá la consideración de familia monoparental la formada por un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos, que dependan económicamente del ascendiente según lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:
 - a. Ser solteros y menores de 21 años de edad, límite de edad que se ampliará hasta los 25 años de edad, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.
 - b. Ser discapacitados, cualquiera que fuese su edad.



- La condición de familia monoparental, se acreditará adjuntando:
 - a. DNI, NIE o permiso de residencia, de todas las personas que integran la unidad familiar.
 - b. copia del libro de familia o sentencia, acta notarial o resolución administrativa de la adopción, tutela o acogida familiar.
 - c. Resolución judicial o convenio regulador acreditativo de la custodia y de la pensión de alimentos.

En el caso de que no se disponga de la documentación establecida en este apartado, se podrán aportar otros documentos para acreditar las distintas circunstancias familiares o personales, correspondiendo al órgano gestor la valoración de la idoneidad de la documentación aportada.

Para la comprobación de los requisitos se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del último recibo trimestral de la Tasa puesto al cobro y pagado.
- Certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio presentado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.
- Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.
- En familias monoparentales, en caso de hijos mayores de 21 años y menores de 26, deberán justificar los estudios mediante certificado o matrícula oficial, acompañada del justificante del pago de la misma.

- En familias monoparentales, en caso de hijos con discapacidad, certificado de la discapacidad emitido por el órgano competente.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe, decayendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan, y, en concreto:

- Familias numerosas con bonificación del 50%, a partir del trimestre siguiente a la fecha de caducidad que figure en el título de familia numerosa.
 - Familias numerosas con bonificación del 75%, a partir del trimestre siguiente a la fecha máxima de validez de la bonificación concedida (final del cuarto trimestre bonificado), o, si sucede antes, del trimestre siguiente al de la fecha de caducidad que figure en el título de familia numerosa. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo o, si las circunstancias económicas se han modificado y se cumplen los requisitos establecidos, solicitar la bonificación por familia numerosa del 50%.
 - Familias monoparentales, a partir del trimestre siguiente a la fecha máxima de validez de la bonificación concedida (final del cuarto trimestre bonificado). El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.
3. Tendrán una bonificación del 75% del importe de la Tasa las unidades familiares que estén empadronadas en el Ayuntamiento de Santander cuyos integrantes estén todos en situación de desempleo.

La bonificación anterior no será aplicable a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los locales en los que dichas actividades se efectúen.

El inmueble objeto de la bonificación será exclusivamente la vivienda habitual de la familia debiendo estar empadronada en la misma.



Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe y tendrá una validez de seis meses, siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los requisitos se aportará la siguiente documentación:

- Declaración jurada de las personas que convivan con el solicitante en el domicilio para el cual se solicita la bonificación.
 - Certificado y fotocopia de la inscripción de cada uno de los miembros de la unidad familiar en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).
 - Certificado de empadronamiento.
 - Con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo trimestral de la tasa puesta al cobro y abonada.
4. La solicitud de estas bonificaciones incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento.

Las bonificaciones previstas en este artículo serán gestionadas por el Ayuntamiento. Su tramitación se inicia con la solicitud del obligado al pago, a la que acompañará los documentos necesarios para su concesión. En el caso de ser reconocida la bonificación, ésta se incluirá en el padrón a partir del trimestre siguiente.

Las bonificaciones previstas en el presente artículo no podrán ser acumulativas, aplicándose en su caso la más beneficiosa para el usuario solicitante.

En los supuestos en que el solicitante de la bonificación, no sea el propietario del inmueble, deberá aportarse, contrato de arrendamiento y tener domiciliado el recibo a su nombre.

Artículo 6.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Las viviendas que estén desocupadas y los locales cerrados, aunque estén dados de

baja del suministro de agua, están obligados al pago de las cuotas que les correspondan dado el carácter de recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras.

2. En este sentido, se distinguen tres tipos de locales, en función de su naturaleza o destino:

- Viviendas y Locales Cerrados: domicilios de carácter familiar, pensiones que no excedan de 10 plazas y locales cerrados que no tengan la consideración de almacén de carácter comercial o industrial.
- Alojamientos: lugares de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, residencias, pensiones, hospitales, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.
- Locales de negocio: lugares donde se realicen actividades industriales, comerciales, de servicios o profesionales.

Artículo 7.- Tarifas.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

a) Tarifa 1.- Viviendas y locales cerrados.

Por cada vivienda o local cerrado, definido conforme al artículo 6 de esta Ordenanza, al año:

Categoría de calle	Euros/Año	Euros / Trimestre 2016
1	105,64 €	26,41 €

b) Tarifa 2.- Alojamientos.

Epígrafe	Alojamiento	Euros/Año
1	Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas, por cada plaza y año	30,59 €
2	Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 3 y 2 estrellas, por cada plaza y año	25,37 €
3	Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella, por cada plaza y año	19,95 €
4	Pensiones, fondas, casas de huéspedes, etc. por cada plaza y año	19,57 €



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

5	Hospitales, sanatorios, clínicas y demás centros asistenciales, por cada plaza y año	18,24 €
6	Centros Docentes, Colegios Mayores, Residencias de estudios con régimen de pensión alimentaria, por cada plaza y año con un mínimo de 405,20 euros	9,03 €
7	Centros Docentes, Colegios Mayores, residencias de estudiantes sin régimen de pensión alimentaria, por cada centro y año	365,66 €
8	Camping, por cada plaza y año	9,03 €
9	Alojamientos no incluidos en los epígrafes anteriores, por cada uno y año	182,31 €

c) **Tarifa 3.- Locales de negocio.**

Ep.	Locales de Negocio		Euros/ Año
1	Restaurantes, por cada plaza y año:	- De categoría de lujo (5 tenedores)	36,67 €
		- De categoría primera (4 tenedores)	30,31 €
		- De categoría segunda (3 tenedores)	25,27 €
		- De categoría tercera (2 tenedores)	20,33 €
		- De categoría cuarta (1 tenedor)	19,57 €
2	Cafeterías, por cada una y año:	- De categoría especial (3 tazas)	912,95 €
		- De primera categoría (2 tazas)	739,48 €
		- De segunda categoría (1 taza)	548,34 €
		- De tercera categoría	365,66 €
3	Bares, por cada uno y año:	- De categoría especial A y B	740,34 €
		- De categoría primera	637,93 €
		- De categoría segunda	548,34 €
		- De categoría tercera	456,95 €
		- De categoría cuarta	365,66 €
4	Salas de fiestas, discotecas, pubs y similares, por cada uno y año.	912,95 €	
5	Círculos de recreo, Clubs Sociales, etc.:	- Con restaurantes y o cafeterías, tributarán por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año	365,66 €
		- Los demás	183,07 €
6	Teatros y cinematógrafos, cada uno y año	457,14 €	

7	Bingos, casinos, etc.:	- Con restaurantes, cafeterías etc. tributarán por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año - Los demás	1.817,35 € 912,95 €
8	Grandes almacenes, entendiéndose por tales los que tengan más de 50 empleados o una extensión de más de 500 m ² , por cada uno y año		5.478,75 €
9	Locales de alimentación, mercados, lonjas, por cada local o puesto y año	- De pescadería, frutería - Resto de comercios	912,95 € 457,14 €
10	Hipermercados, Supermercados y similares, por cada uno y año	- De más de 1000 m ² de extensión - Entre 500 y 1000 m ² de extensión - Entre 100 y 500 m ² de extensión - De menos de 100 m ² de extensión	9.132,64 € 4.566,37 € 1.816,50 € 913,14 €
11	Entidades bancarias, Cajas de ahorro, etc. por cada local y año	- De más de 1000 m ² de extensión - Entre 500 y 1000 m ² de extensión - Entre 100 y 500 m ² de extensión - De menos de 100 m ² de extensión	4.566,37 € 2.283,14 € 1.370,76 € 912,95 €
12	Almacenes cerrados al público y situados en local separado del establecimiento principal, por cada uno y año		183,07 €
13	Puestos, quioscos y cualquier otra instalación en la vía pública, por cada uno y año		134,52 €
14	Locales de uso religioso, deportivo, cultural, establecimientos públicos, al año		365,66 €
15	Locales dedicados a actividades de profesionales, por cada local y año		183,16 €
16	Cualesquiera otro local de negocio o destinado a otros usos, no recogidos en los epígrafes anteriores, por cada local y año		365,66 €

En los locales donde se ejerza más de una actividad, se tributará con sujeción a la mayor de las tarifas que corresponda a cada una de las actividades ejercidas.

Artículo 8.- Devengo

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas.



2. Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 9.- Declaración

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:
 - a) Escritura de propiedad.
 - b) Cédula de habitabilidad, en el caso de viviendas.
 - c) Licencia de apertura, en el caso de locales de negocio.
 - d) Referencia Catastral del inmueble.

En el mismo plazo deberán comunicar las bajas y modificaciones de datos censales.

2. Las altas, bajas y modificaciones que se realicen, ya de oficio o por declaración de los interesados, se incluirán en la matrícula y surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya producido su inclusión.
3. En el supuesto de las viviendas, las declaraciones de alta, baja y modificaciones se presentarán en el Servicio de Aguas. Por el contrario, para los locales y establecimientos comerciales o industriales, estas deberán presentarse en el Servicio de Rentas del Ayuntamiento.
4. En los casos de gestión integrada, los contratos de suministro de agua se considerarán a todos los efectos declaraciones fiscales para la gestión de la Tasa de Basura.
5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3, apartados 2 y 3 de esta Ordenanza, el propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta Tasa, dada su condición de sustituto del contribuyente.

Artículo 10.- Cobro de la Tasa

El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula, realizándose conjuntamente con el recibo del agua y alcantarillado, en su caso, a través de la empresa concesionaria del Servicio de Aguas. Su fecha de pago, para los obligados tributarios, se producirá dependiendo de la Zona a la que pertenece la calle donde se ubica el inmueble objeto de la prestación del servicio. A estos efectos, el municipio de Santander se divide en tres zonas: 1, 2 y 3, comprensivas, cada una de ellas, de las calles que figuran en el Anexo de esta Ordenanza.

Artículo 11.- Periodos de pago

Se establece a continuación los siguientes plazos de pago en periodo voluntario de cobranza.

TRIMESTRE	ZONA	PERIODO
1º	1	del 31 de enero al 5 de abril
	2	del 28 de febrero al 5 de mayo
	3	del 31 de marzo al 5 de junio
2º	1	del 30 de abril al 5 de julio
	2	del 31 de mayo al 5 de agosto
	3	del 30 de junio al 5 de septiembre
3º	1	del 31 de julio al 5 de octubre
	2	del 31 de agosto al 5 de noviembre
	3	del 30 de septiembre al 5 de diciembre
4º	1	del 31 de octubre al 5 de enero
	2	del 30 de noviembre al 5 de febrero
	3	del 31 de diciembre al 5 de marzo

Si el primero o último día del plazo fijado es inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente. Son inhábiles a estos efectos, los domingos y festivos pero no los sábados que no sean festivos.

Artículo 12.- Otras normas de gestión

Antes de iniciarse el cobro de cada uno de los trimestres detallados anteriormente, y con tiempo suficiente para su análisis, aprobación y publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, la empresa concesionaria del Servicio de Aguas deberá presentar en el Ayuntamiento el padrón trimestral correspondiente a la Zona que se pretende poner al cobro, en el cual estará incluido el censo o



matrícula de la Tasa por la prestación del servicio de basuras, debiendo incluirse, además, las altas, bajas y modificaciones de datos censales (titularidad, NIF, tarifa, etc.) habidas en el Padrón con respecto al aprobado en el trimestre anterior. Esta información se remitirá en soporte magnético, de acuerdo con las especificaciones técnicas e instrucciones definidas por el Servicio Informático Municipal.

Vencido el periodo voluntario, y en un plazo no superior a cinco días, la empresa concesionaria remitirá al órgano competente del Ayuntamiento, soporte magnético, compatible con los sistemas utilizados por el Ayuntamiento, comprensivo de todos los ingresos producidos, deudor por deudor, así como el ingreso obtenido en la cuenta que a tal efecto designe la Recaudación Municipal.

Iniciado el periodo ejecutivo de cada uno de los trimestres, y dadas las cuantías menores que suponen sus cuotas, así como las condiciones del Pliego Técnico que sirvió de base para la adjudicación del Servicio de Aguas, que establece que en el mes de diciembre, de cada ejercicio, pasará a periodo de apremio la deuda no pagada durante el ejercicio económico, se autoriza a la empresa concesionaria a seguir cobrando en periodo ejecutivo la deuda hasta finales de año, en que se expedirá el correspondiente título ejecutivo por la deuda no pagada.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la potestad sancionadora se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, normativa que lo desarrolla, así como la ordenanza de gestión, inspección y recaudación.

Disposición Transitoria

- 1.1. A partir del 1 de enero de 2013 las categorías de calles a que se refiere el artículo. 7. Tarifa 1. Viviendas y Locales Cerrados, se regula de la siguiente forma:
- 1.2. Las viviendas o locales cerrados que estaban clasificados hasta el 31 de diciembre de 2012 en calles de segunda categoría, pasan a tributar con la tarifa de calles de primera categoría.

- 1.3. Las viviendas o locales cerrados que estaban clasificados hasta el 31 de diciembre de 2012 en calles de tercera categoría, pasan a tributar con la tarifa de calles de segunda categoría.
2. A partir del 1 de julio de 2013 todas las viviendas y locales cerrados contenidos en la Tarifa 1 del artículo 7 tributarán por una cuota única de 29,27 euros/trimestre.

Disposición Final Primera

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Disposición Final Segunda

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.